

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la presente demanda ejecutiva a continuación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de junio del 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1594**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN (MENOR CUANTÍA).
DEMANDANTE: JOAQUÍN ELÍAS MONTOYA GIRALDO C.C 18.501.585.
DEMANDADO: COVINOC S.A NIT 860.028.462-1.
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00593-00

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a estudiar la solicitud de la orden de ejecución que en derecho corresponde en este proceso EJECUTIVO promovido por **JOAQUÍN ELÍAS MONTOYA GIRALDO C.C 18.501.585** en contra de **COVINOC S.A NIT 860.028.462-1** a continuación de proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN**.

ANTECEDENTES:

1. La solicitud para iniciación del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN del mencionado proceso declarativo fue radicada por la parte interesada el día 04 de mayo del año 2023, es decir, dentro del término establecido en la ley.

2. - El despacho profirió la Sentencia No. 01 del 12 de enero de 2023, en la cual, respecto a la condena en costas procesales, ordenó lo siguiente:

“TERCERO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Tasar por secretaría y fijar como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMMLV”.

3.- Posteriormente, el auto aducido como título ejecutivo dispuso en su parte resolutive: **TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS: \$60.000,00**, De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho. (...). El mismo fue aclarado mediante auto interlocutorio No. 1445 de fecha 29 de mayo de 2023, por un valor de UN SMMLV, es decir \$1.160.000,00.

4.- Verificado lo anterior, encontramos que el auto aludido como título ejecutivo quedó ejecutoriado el día 02 de junio de 2023 en lo que respecta a la obligación por sumas de dinero, Así mismo, tenemos que la parte ejecutada dio cumplimiento a la orden impartida ya que, durante el término desde la ejecutoria del auto referido el apoderado judicial de la parte demandada el día 31 de mayo de 2023, procedió a allegar al correo electrónico del despacho, el documento prueba de la consignación realizada en el banco Agrario a ordenes de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, suma que corresponde al concepto de costas y agencias en derecho ordenada por este despacho.

CONSIDERACIONES -

1. Presupuestos procesales.

Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder emitirse orden de ejecución:

a) Demanda en forma: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los artículos 82 y 89 del C. G. del Proceso.

b) Competencia: Este Despacho es competente para conocer del asunto en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del C.G. del Proceso.

c) Capacidad para ser parte y comparecer al proceso: Tanto la parte demandante como la demandada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los artículos 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Para el caso a estudio los documentos presentados como recaudo cumplen plenamente los requisitos señalados por el artículo 422 del C. G. del Proceso para prestar mérito ejecutivo, especialmente en lo que atañe a su exigibilidad, pero debe dejarse claro que la parte ejecutada cancelo el valor total de las obligaciones emanadas de la sentencia judicial, por lo que no habría lugar a librar mandamiento ejecutivo, ya que el dinero se encuentra consignado a ordenes de este despacho como ha quedado anotado, bastando simplemente la entrega del mismo al ejecutante.

En este orden de ideas no se librará mandamiento de pago ni se condenará en costas a los ejecutados.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, por las razones expuestas, librar mandamiento de pago en contra de **COVINOC S.A NIT 860.028.462-1** dentro del ejecutivo propuesto a continuación de proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título en cuantía de \$ 1.160.000.00 a nombre de **JOAQUÍN ELÍAS MONTOYA GIRALDO C.C 18.501.585**, demandante.

TERCERO: Sin lugar a desglose por haber sido aportados a través de canal digital.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado frente al proceso ejecutivo a continuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 DE JUNIO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca03074c807fa43177eb45be9fb50611ffd9309ba649b4f300d181f644d38fed**

Documento generado en 14/06/2023 03:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>